

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1823**

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** LUIS ALFONSO ORTIZ.  
**EJECUTADO:** JAVIER ALFARO GRISALES.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00164-00

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a incorporar al legajo expediental el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca y allegado en data 22 de septiembre de 2021; lo anterior, teniendo en cuenta que en el trámite de la diligencia de entrega se presentó oposición de terceros.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primer lugar, se tiene que el Despacho Comisorio No.043 de agosto 4 de 2021, dispuesto por esta judicatura dentro del proceso de la referencia para el secuestro de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentran en la Calle 50 No.49-45 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca donde funciona el antiguo Establecimiento Comercial “Las Ricuras del Prado”, fue remitido a la Administración Municipal, vía correo electrónico, en data 4 de agosto del hogaño y devuelto al presente Estrado, debidamente diligenciado, el pasado 22 de septiembre de 2021, en archivo digital de 10 folios.

Así las cosas, se evidencia que dentro de la diligencia de secuestro practicada por la comisionada Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca se presentó oposición, de manera personal, por parte del señor URIEL PEREZ CARDONA, quien manifiesta ser el dueño del establecimiento comercial desde el 31 de agosto de las calendas, oposición que fue avalada in situ por el funcionario encargado de la aprehensión Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, razón por la cual se dispondrá agregar el mismo al paginario del presente, dispensándose el trámite establecido por los numerales 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso que taxativamente preceptúa:

**Artículo 309. Oposiciones a la entrega.** Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(...)

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días

siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia...”. (Énfasis fuera de texto)

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** el Despacho Comisorio No. 043 de agosto 4 de 2021, mencionado en líneas anteriores y debidamente diligenciado, al presente legajo expedienta, para los fines de que trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

**SEGUNDO: REMEMORAR** a las partes, ejecutante y opositora a la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la Calle 50 No.49-45 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, el término de **CINCO (5) DIAS** con que cuentan, a partir de la notificación del presente proveído, para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición de acuerdo con lo establecido por los numerales 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **156** DEL 18 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6244bfc3e94eb7cf47ef31d4fc1076674e55451babda05064214666bccf38b81**  
Documento generado en 17/11/2021 12:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>